

Quito, 15 de octubre de 2007
Oficio N° 209-CEPEAIC-CN-07

Señor Arquitecto
Jorge Cevallos Macías
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

Mediante oficio N° 1501-DGSP de 3 de septiembre de 2007, el Señor Secretario General del Congreso Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de lo Económico Agrario, Industrial y Comercial, para su trámite constitucional, el Proyecto de Ley de Creación de la Cámara Nacional de Empresas de Seguridad Privada Integral, signado con el código N° 28-260, de iniciativa del Diputado Econ. Oswaldo Burneo Castillo, con la finalidad de que se inicie el trámite constitucional.

Con fecha 18 de septiembre de 2007 y Oficio N° 1669-DGSP, el señor Secretario General del Congreso Nacional, remite a esta misma Comisión, copia del Proyecto de Ley de Creación de la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador, código N° 28-187, de iniciativa de la Diputada Dra. Jazmine Álvarez Ulloa, con la finalidad de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política de la República, se proceda con el trámite pertinente.

Por tratarse de la misma materia, la Comisión, dentro del proceso de trámite que se exige en proyectos de esta naturaleza, procedió a estudiarlos comparativamente y preparar un texto unificado, en el que se incluye las partes sustanciales de las dos iniciativas; y tomando en cuenta las observaciones que por escrito se recibieron en la Comisión, así como los criterios expuestos por los vocales en el debate de tratamiento de este proyecto de ley.

En la Comisión se han recibido comunicaciones con criterios o comentarios de las siguientes personas:

- Director Ejecutivo de Cámara de Seguridad Privada del Ecuador, Crnl. Carlos Castillo Castro, Oficio s/n de 18 de septiembre de 2007.
- Dra. Jazmin Álvarez, Diputada por la Provincia de Tungurahua, Oficio N° 0102-JAU-CN-07 de 27 de septiembre de 2007-10-10

- Ing. Francisco León Cardoso, Diputado por la provincia del Carchi, Oficio N° 053-FLC-CN-07 de 9 de octubre de 2007-10-10

Igualmente los miembros de la Comisión hemos emitido comentarios y observaciones respecto a este proyecto de ley, los mismos que constan en el informe que a continuación se presenta.

Conforme lo dispone el Art. 155 de la Constitución Política de la República y el artículo 92 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, el presente informe se refiere tanto a la constitucionalidad como a la conveniencia del proyecto de ley de la referencia, el mismo que lo planteamos en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, fue aprobada por el Congreso Nacional el 14 de julio de 2003 y publicada en el registro Oficial N° 130 de 22 de julio de 2003.

El Estatuto Social de la Cámara, fue aprobado por el Ministerio de Gobierno, como una corporación de derecho privado, mediante Acuerdo Ministerial N° 090 de 5 de abril de 2006, publicado en el Registro Oficial N° 259 de 27 de abril de 2006.

Con los antecedentes anotados, la representación legal del gremio de la seguridad privada del Ecuador, lo lleva actualmente la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador, en la cual actúan muchas empresas al margen de la Constitución Política de la República, violentando los derechos de sus trabajadores.

II.- OBJETIVOS Y CONTENIDOS GENERALES DEL PROYECTO:

PROYECTO 28-187.- “Una de las maneras de fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el país, es promover y permitir la asociación de las compañías que tengan como uno de sus objetivos procurar alcanzar relaciones armónicas entre las entidades agrupadas y sus trabajadores, así como pugnar mediante esta unión de empresarios asociados, la excelencia de las mismas, a través del perfeccionamiento técnico y que además tiendan a su defensa común y al desarrollo y mejoramiento de su labor profesional, que se traducirá en brindar un

mejor servicio tanto a los poderes públicos como a las entidades privadas.”

PROYECTO 28-260.- La creación de la Cámara Ecuatoriana de Empresas e Instituciones de Seguridad Integral, se justifica por que esta institución “debe aglutinar, además de las empresas de seguridad y vigilancia, a las que realizan seguridad electrónica, transporte de valores, investigación, institutos de formación y capacitación de guardias, asociaciones de profesionales de la seguridad y los departamentos de seguridad del sector financiero, industrial, agropecuario y otras actividades de servicios complementarios afines, con el fin de promover la unión y colaboración mutua, en uso del derecho constitucional de libre asociación.”

Los objetivos y contenidos generales de las dos iniciativas, son similares, es decir buscan un mismo fin, que es la creación de la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador, para lograr su profesionalización, facilitando las tareas de control y desarrollo de la actividad de vigilancia y seguridad privada, en beneficio de la producción nacional.

III.- CONSTITUCIONALIDAD:

La propuesta es constitucional, por cuanto, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de la República, numerales 16 y 19, al Estado le corresponde reconocer y garantizar a las personas “la libertad de empresa, con sujeción a la Ley”, así como “la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos”

El Art. 244 de la Carta Magna, reconoce que al Estado le corresponde además, garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza. Las actividades empresariales públicas y privadas recibirán el mismo tratamiento legal

IV.- CONVENIENCIA:

Actualmente en el país existen innumerables compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, que actúan al margen

de la ley, creando con ello amenazas que pueden afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que reciban tales servicios; por lo que es necesario un marco jurídico que permita una regulación adecuada y el control de estas actividades, promoviendo la unión, la colaboración y el bien común.

Con estos antecedentes, la Comisión Especializada Permanente de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial presenta el informe para Primer Debate del Proyecto de LEY DE CREACIÓN DE LA CÁMARA DE LA SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR –CASEPEC-, para que usted señor Presidente, someta a consideración del Pleno del Congreso Nacional y se recojan los criterios de los señores Diputados.

Atentamente,

H. Salvador Quishpe Lozano
PRESIDENTE

H. Luis Velasteguí Moreno
VICEPRESIDENTE

H. César Alonzo Mora
VOCAL

H. Diego Ordóñez Guerrero
VOCAL

H. Ramsses Torres Espinosa
VOCAL

H. Wilma Andrade de Morales
VOCAL

H. Francisco León Cardoso
VOCAL

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA CÁMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR –CASEPEC-

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno de la violencia, la delincuencia y en general la inseguridad, en sus más variadas manifestaciones, se incrementaron significativamente en el país, razón por la cual el Congreso Nacional el 14 de Julio de 2003 aprobó la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada que fue publicada en el Registro Oficial No. 130 del 22 de Julio del mismo año.

En el Ecuador actualmente existen alrededor de mil doscientas empresas de seguridad privada legalmente constituidas, que significan miles de plazas de trabajo y que es necesario que exista un organismo que garantice que los derechos de esos trabajadores no sean vulnerados, pero no solamente de los trabajadores, sino que las personas naturales o jurídicas que contraten los servicios de las compañías que brindan servicios de seguridad deben tener la certeza de que recibirán un servicio eficiente, de calidad y que, además operen dentro del marco constitucional y legal vigente.

Una de las maneras de fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el país, es promover y permitir la asociación de las compañías que tengan como uno de sus objetivos procurar alcanzar relaciones armónicas entre las entidades agrupadas y sus trabajadores, así como pugnar mediante esta unión de empresarios asociados la excelencia de las mismas, a través del perfeccionamiento técnico y que además tiendan a su defensa común y al desarrollo y mejoramiento de su labor profesional, que se traducirá en brindar un mejor servicio tanto a los poderes públicos como a las entidades privadas.

El inciso 19 del artículo 23 de la Constitución Política establece como uno de los principios civiles fundamentales a favor de los ciudadanos, la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos; es decir que cada persona, natural o jurídica, puede elegir a su libre albedrío, su deseo de pertenecer o asociarse a un gremio, cuerpo colegiado o asociación de cualquier tipo, donde pueda desarrollar sus actividades.

En países como España, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, entre otros, las compañías de seguridad han constituido Cámaras de la Seguridad Privada; y los países miembros del MERCOSUR han formado incluso la Federación de Cámaras de Empresas de Seguridad Privada, y por considerar que las normas de seguridad privada deben ser claras y de estrecho cumplimiento, precisamente por la especial naturaleza del servicio que brindan.

El Ministerio de Gobierno mediante Acuerdo Ministerial No. 0090 de 5 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 27 de abril del mismo año, le confirió personería jurídica a la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador y la representación corporativa a nivel nacional del sector de la vigilancia y seguridad privada; y, en vista de que varias Cámaras de la producción entre ellas las de agricultura, comercio, industrias, turismo, acuicultura y otras

han sido reconocidas mediante ley, las mismas que han permitido el desarrollo de tales actividades en beneficio de la producción nacional y adelanto del país, presentamos el proyecto de Ley de Creación de la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador, a fin que siga el trámite constitucional y legal.

EL H. CONGRESO NACIONAL CONSIDERANDO

Que, el H. Congreso Nacional el 14 de julio del 2003 expidió la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, y fue promulgada en el Registro Oficial No 130 del 22 de Julio del 2003.

Que, el Ministerio de Gobierno y Policía confirió la personería jurídica y la representación corporativa a nivel nacional del sector de la vigilancia y seguridad privada a la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador “CASEPEC”, mediante Acuerdo Ministerial No. 0090 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 27 de abril del 2006.

Que, es deber del Estado, velar por los derechos de los trabajadores, a través de una organización del mismo gremio, que garantice el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, de las leyes: laborales, sociales, tributarias, de Vigilancia y Seguridad Privada y demás leyes conexas.

Que, es deber del Estado velar por la profesionalización de una importante actividad como es la seguridad privada, a través de un organismo del mismo gremio que regule y solucione sus múltiples problemas, ante los organismos de control.

Que, es necesario precautelar los intereses de las personas que contratan los servicios de seguridad privada, y de que las empresas que brindan este servicio, operen dentro del marco constitucional y legal vigente.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA CÁMARA DE LA SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR –CASEPEC-

Art. 1.- CREACIÓN DE LA CÁMARA.- Créase la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador, CASEPEC, como una persona jurídica de carácter privado sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, en actividades empresariales en áreas de vigilancia, seguridad privada y servicios conexos.

Art. 2.- FINALIDADES DE LA CÁMARA.- La CASEPEC tendrá las siguientes finalidades:

- a) Defender los intereses comerciales y empresariales de sus socios, cuando aquellos sean o pudieran ser vulnerados;
- b) Promover la superación del gremio, mediante la capacitación y perfeccionamiento de los socios y más organizaciones afines;
- c) Ejercer la representación corporativa a nivel nacional e internacional del sector de la vigilancia y seguridad privada;
- d) Promover la interrelación con organismos nacionales e internacionales afines;
- e) Promover la creación y adhesión de nuevas organizaciones, a fin de fortalecer la estructura de la Cámara;
- f) Servir de centro de información, consulta, capacitación, investigación y asesoría en materias relacionadas con las actividades mercantiles y empresariales de seguridad privada y afines.

Art. 3.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Para el desarrollo de su actividad, el gobierno y administración de la CASEPEC, estará constituida por los siguientes órganos: Asamblea General de socios; Directorio; Director Ejecutivo y las unidades administrativas y operativas de apoyo a la gestión de la Cámara. Su gestión se regirá por la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Art. 4.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la CASEPEC y está constituida por los representantes legales de todos los socios activos o sus delegados, debidamente acreditados.

Art. 5.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la asamblea General de Socios, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas institucionales, que deberán ser ejecutadas por el Directorio y presentar propuestas de modificación a la Ley, para que sean tramitadas conforme dispone la Constitución Política de la República;
- b) Nombrar a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente y vocales de la CASAPEC;
- c) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de Labores de la CASEPEC;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de la CASEPEC que presente el Directorio;
- e) Designar anualmente el o los Comisarios;
- f) Resolver sobre la disolución y la liquidación de la Cámara;
- g) Las demás que le asigne la presente Ley.

Art. 6.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador; CASEPEC, y, estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y tres suplentes, los mismos que serán designados en Asamblea General, de entre los socios activos de la Cámara, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente será el representante legal de la CASEPEC,. Para ser Presidente se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser miembro activo de la organización a la que represente.

Art. 8.- DIRECCIÓN.- El Director Ejecutivo, será el que dirija la administración de la Cámara. Bajo su responsabilidad se encuentra el funcionamiento

administrativo y el personal de la institución, conforme a los mandatos de la presente Ley y su Reglamento.

Art. 9.- MIEMBROS DE LA CÁMARA.- Serán miembros de la CASEPEC los socios de las organizaciones provinciales que cuentan con personería jurídica, y las demás empresas legalmente constituidas y con personería jurídica, que realizan actividades de seguridad electrónica, transporte de valores, protección personal, guardianías, servicios de asesoría investigación, institutos de formación y capacitación, asociaciones de profesionales de la seguridad y los departamentos de seguridad del sector financiero, industrial, agropecuario y otras actividades de servicios complementarios afines que soliciten afiliación a la Cámara y que sean aceptadas, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento respectivo.

Art. 10.- DEBERES Y DERECHOS.- Los Deberes y Derechos de los socios de la Cámara, son los que contemplan el Reglamento de la CASEPEC.

Art. 11.- AFILIACIÓN.- Todas las empresas de vigilancia y seguridad privada del Ecuador actuales; y, las que a futuro se crearen, y que hayan sido legalmente constituidas, previo a su funcionamiento, deberán afiliarse a la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador o a cualquiera de las Cámaras de la Producción legalmente constituidas. Las empresas de servicios conexos podrán afiliarse voluntariamente.

La certificación de afiliación que conceda la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador a sus afiliados, será requisito para acreditar su calidad, en todos los trámites que requieran sus titulares ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y, específicamente ante las autoridades de control de las empresas de vigilancia y seguridad privada y de supervisión laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se reconoce a la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador, CASEPEC, como la única organización con derecho a usar esta denominación, por ser la institución creada por la presente Ley para representar a todas las

empresas nacionales que tienen por objeto ejercer actividades inherentes a la seguridad privada.

SEGUNDA.- La CASEPEC estará sujeta a la disposición constitucional de rendición de cuentas a la sociedad y a la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento veinte días, las empresas de seguridad privada del Ecuador, deberán afiliarse a la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador –CASEPEC- o a cualquiera de las legalmente constituidas.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días, el Presidente de la República expedirá el Reglamento General de aplicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano